



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 315.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Setiembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.*

«Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—En vista de las razones espuestas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino para ajustar á las leyes vijentes la enagenacion y dotacion á censos de las fincas del caudal de propios, á fin de evitar en lo sucesivo los frecuentes abusos á que dieron ocasion, he venido en decretar lo siguiente. Artículo primero. Cuando el Ayuntamiento haya de deliberar sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios, con arreglo al párrafo noveno del artículo ochenta y uno de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al artículo tercero de la misma ley. Artículo segundo. Debiéndose asociar al Ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, con arreglo al artículo ciento cinco, no podrá empezarse la deliberacion si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de concejales que se hallen presentes. Artículo tercero. La designacion de mayores contribuyentes se hará siempre y bajo la responsabilidad del Alcalde, segun el orden riguroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto y no inscribiendo los inferiores sino despues de agotados todos los mayores. Si dos ó mas

contribuyentes pagan igual cantidad y no tubiesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que no tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado, que asistirá pero sin voto á la deliberacion. Artículo cuarto. Estas votaciones serán siempre nominales y al darse cuenta de lo acordado al Jefe político se acompañará copia literal del acta con espresion de los concejales y mayores contribuyentes que hubieren asistido, y de la votacion nominal que produjo el acuerdo. El Jefe político al remitir el expediente á la superioridad, acompañará este documento. Artículo quinto. La tasacion de la finca ó fincas que hayan de enagenarse se verificará siempre por dos peritos, y se hará saber á todos los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra la tasacion ó contra la venta misma. Estas reclamaciones, si las hubiere, debidamente informadas, se unirán al expediente y se remitirán al Jefe político. Artículo sexto. A la tasacion de los peritos acompañará una certificacion del producto de la finca ó fincas en el último quinquenio, y el Jefe político comprobará esta certificacion con la que resulte en los presupuestos del pueblo, que han debido someterse anualmente á su aprobacion ó la del Gobierno. Artículo séptimo. Cuando se conceda el permiso correspondiente para enagenar ó dar á censo la finca, se verificará la licitacion con arreglo á las leyes y en los plazos que estas señalan; pero habrá doble subasta, una en el pueblo cuya es la finca, y otra en la capital de la provincia en los casos siguientes. 1.º Si la enagenacion en todo ó en parte ha de verificarse en visita real ó dinero efectivo. 2.º Si la finca de cuya enagenacion ó acion á censos se trata pertenece á beneficencia. 3.º Si el valor capital de dicha finca escede de cinco mil

reales. En ningun caso podrá habrirse licitacion, sea sencilla ó doble, sin que hayan precidido las publicaciones en el Boletin oficial de la provincia y los demas anuncios que estan prevenidos en las disposiciones vigentes; y si el valor de la finca escede de veinte mil reales, será circunstancia precisa que se anuncie la subasta en la Gaceta del Gobierno. Artículo octavo. Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, de tres de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco y diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. Dado en Palacio á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de S. Luis.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento. Logroño 11 de Octubre de 1849.—Pedro de Bardaxí.*

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*A los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.*

**CIRCULAR**

Sin embargo de que aun no se halla vencido el 4.º trimestre del corriente año para los efectos del pago de la Contribucion Territorial é Industrial y de Comercio y sus recargos puesto que no se considera llegado el plazo de aquel hasta el dia 1.º del próximo Noviembre, como ya sean conocidas las cantidades que tiene que satisfacer cada pueblo por los gastos municipales que gravan sobre ambos á dos impuestos, y por otra parte como sea una mera formalizacion de entrada y salida la que ha de realizarse al tenor de lo prescripto en el artículo 18 de la Real instruccion al Real decreto de 8 de Junio de 1847 por el cual se releva á los ayuntamientos el material ingreso en las arcas del Tesoro del importe de dichos gastos municipales, la Administracion de mi cargo ha creido conveniente prevenir á todos los de la provincia que desde luego pueden estender el recibo de la suma que representa cada una en la adjunta relacion, el que deberá estar arreglado en un todo al modelo que se acompaña, tanto el que deberán expedir por la contribucion Territorial como el del Subsidio Industrial y de Comercio, mediante á que tiene que ser uno por cada impuesto.

Con objeto de que pueda llevarse á cabo el ingreso y salida de las cantidades á que asciende el espresado recargo, lo cual es una mera operacion de Contabilidad, las municipalidades pueden remitir el recibo á cualesquiera encargado de la Capital que dé los pasos para esta formalizacion, á no ser que quieran mandar persona que los dé hasta ultimar este asunto.

La Administracion al anticipar este servicio no lleva mas mira que no molestar á los pueblos por la demora que han de experimentar necesariamente si se aguardase á la época del vencimiento del 4.º Trimestre, puesto que la aglomeracion de pagos que entonces se hace imposibilita el pronto despacho de los negocios, y por consecuencia les haria detenerse en la Capital mas dias de los que debieran, y de la que á no dudarlo se evitarán en el caso que desde luego comiencen los Ayuntamientos á llevar á efecto lo que á hora se les encarga. Logroño 9 de Octubre de 1849.—Miguel Ferreyrós.

*(Modelo para el recibo que se cita)*

*(En medio pliego de papel comun.)*

Depositaria del Ayuntamiento de. . . . .

Como depositario que soy de este ayuntamiento he recibido del recaudador de contribuciones de este pueblo la cantidad de tantos rs. tantos mrs., que me han sido entregados para atender á los gastos municipales del mismo, como productos que ha hecho efectivos procedentes del recargo en la contribucion Territorial de todo el corriente año que se halla afecto á ella en consecuencia de lo prevenido en la Instruccion al Real decreto de 8 de Junio de 1847; y á fin de que puedan tener ingreso en las arcas del Tesoro á la vez que se efectua la salida de la espresada suma en conformidad á lo que se ordena en el artículo 18 de aquella Instruccion, espido el presente en el atestado del ayuntamiento que lo justifica en. . .

*Firma entera del Depositario.*

*Sello de la municipalidad.*

Este ayuntamiento certifica que los tanto rs., tantos mrs. vn. que ha recibido el Depositario del mismo segun se espresa arriba, han tenido ingreso en su poder segun acuerdo de esta corporacion para atender á las obligaciones que pesan sobre ella bajo la denominacion de *gastos municipales* —Fecha.

*Firma del Alcalde.*

*Firma del Secretario del ayuntamiento.*

NOTAS. 1.ª Las cantidades han de estamparse precisamente en letra, y sin que tenga ninguna enmienda.

2.ª Ha de estenderse sin recibo del importe de los gastos municipales por la contribucion Territorial, y otro por la del subsidio Industrial y de Comercio, pero sin alterar las cantidades que á cada pueblo se detallan en la relacion [que se estampa al pie.

*Relacion de los gastos municipales que deben satisfacer por las contribuciones Territorial é Industrial y de Comercio de mil ochocientos cuarenta y nueve los pueblos que á continuacion se expresan segun los resultados de los repartimientos y matrículas que obran en esta Administracion.*

PUEBLOS.	Gastos Municipales.	
	de Terrill.	de Subsidio.
Abalos . . . . .	3016	141 9
Aguilar . . . . .	4200	299
Agoncillo . . . . .	3716	81 32
Ajamil . . . . .	687	» »
Albelda . . . . .	4475	215 2
Alberite . . . . .	5857	17 206 30
Alcanadre . . . . .	5850	313 9
Aldeanueva de Cameros . . . . .	750	4 24
Aldeanueva de Ebro . . . . .	7550	450 11
Alesanco . . . . .	8046	197
Aleson . . . . .	1700	20
Almarza . . . . .	1875	45
Angunciana y Oreca . . . . .	1976	212 18
Anguiano . . . . .	7970	202
Anguta . . . . .	125	» »
Arenzana de Abajo . . . . .	1558	94 30
Arenzana de arriba . . . . .	750	21
Arnedillo . . . . .	4750	483
Arnedo . . . . .	20150	2797
Arrubal . . . . .	952	20
Ausejo . . . . .	13800	918 32

Gastos Municipales.

Gastos Municipales.

PUEBLOS	de Terrill.	de Subsidio.	PUEBLOS.	de Terrill.	de Subsidio.
Autol	14175	857 7	Leza de Rio-Leza	1475	85 17
Azofra	904	53	Luezas	700	»
Badarán	5051	136 9	Lumbreras	1560	107 32
Bañares	5425	127 9	Mahave	100	»
Baños de Rioja	1923	35	Manjarrés	1075	15
Baños de Rio-tovia	4780	82	Mansilla	2625	30
Bergasa	2875	49	Manzanares	900	15
Bezares	525	33 28	Matute	3473	109
Bobadilla	925	»	Medrano	761	8 60
Brieva	3500	17 62 17	Montalvo de Cameros	519	22 »
Briones	8718	859 21	Morales	839	»
Briñas	3150	75	Munilla y su tierra	5560	977 17
Cavezón	97	5	Murillo de Rio Leza	9850	508 6
Calahorra y Murillo	37000	824 15	Muro de Aguas	1455	20 66 17
Camprovin	1806	21 17	Muro de Cameros	1400	26 17
Canales	3879	335	Nalda	6954	402 12
Canillas	590	10	Nagera	18625	»
Cañas	1700	19	Navalsaz	740	11 17
Carbonera	129	15	Navajan	850	41
Cárdenas	1613	66 15	Navarrete	15325	1151 19
Casa la Reina	3320	297 20	Negueruela	337	»
Castañares de Rioja	2000	88	Nestares	2000	15
Castroviejo	1010	5 25	Nieva	4946	31 186
Cellorigo	699	19	Ocon y tierra	11563	2 504 29
Cenicero	13806	641	Ochanduri	953	11 17
Cidamon	448	22 17	Ojacastro y sus Aldeas	3775	112
Cihuri	1386	56	Ollauri	1021	77 12
Clavijo	2025	74	Pazuengos con Ollora	913	10 21 24
Ciriñuela	575	7	Peciña	400	»
Cirueña	950	34	Pedroso	5600	118
Cordovin	975	27	Pinillos	1166	3 45
Cornago y Valdeperrillo	2037	159	Piqueras Venta	225	»
Corporales	540	16 4	Foyales	346	»
Cuzcurrita de Rio Tiron	5472	244	Pradejon	3700	55
Cuzcurritilla		15	Pradillo	1325	50
Castañares de las Cuevas		25	Préjano	1881	154 6
Daroca	505	30	Quel	7632	634 25
Enciso y su tierra	1347	359 4	Quintanar de Rioja	975	»
Entrena	3378	180	Ravanera de Cameros	1122	17 183
Escurquilla	600	»	Rasillo El	2275	49
Ezcaray y sus Aldeas	3419	1500	Redal (El)	2725	140 17
Fonca y Arcefonca	2475	107	Rivaflecha	6625	445 29
Fonzaleche	2225	37	Rivas	700	22 17
Fuenmayor	12691	25 618 4	Rivavellosa	125	»
Galbarruli	1144	22 17	Rincon de Soto	3183	211 26
Gallinero de Cameros	444	»	Robres	2425	»
Gallinero de Rioja	625	»	Rodezno	2196	47
Garranzo	450	»	Ruedas de Enciso	425	»
Grábalos	4150	90	Sajazarra	1630	»
Grañon	3280	17 »	San Asensio y Villarrica	6308	17 294 6
Gimileo	2286	22 17	San Millan de la Cogolla	8125	190
Haro y Cuzcurritilla	9999	1723	San Millan de Yécora	800	27 17
Herce	3975	166	San Roman	1687	128 17
Herramilluri	2637	113	Santa Coloma	2150	111 30
Hervias	737	93 17	Santa Eulalia Bajera	900	42 17
Hormilla	2462	66 32	Santa (La)	775	7 17
Hormilleja	145	37 17	Santa Maria de Cameros	453	25
Hornillos	638	10 20	Santo Domingo	27625	3130 25
Hornos	887	53	San Torcuato	376	47
Hortigosa	4625	567 33	Sanfurde	65	38
Huércanos	4579	64	Sanfurdejo	1324	64
Igea	3842	461	San Vicente la Sonsierra	21555	104 4
Inestrillas	2300	141	Sojuela	1644	44 13
Jalon	292	»	Somalo	900	3 26
Juvera	5450	296 23	Sorzano	1575	81
Laguna	1875	130 20	Sotés	2225	91 16
Lagunilla	5900	358 7	Soto	8073	1115
Lardero	»	322 27	Terroba	875	13
Ledesma	850	11	Tirgo	1600	154
Leiva	2356	27 105	Tormantos	3575	87

Gastos Municipales

PUEBLOS.	de Terrill.	de Subsidio.
Torre de Cameros.	1125	4
Torremontalbo . . . . .	342	36 17
Torrecilla sobre Alesanco	2175	39
Torrecilla de Cameros.	8700	2401 14
Torremuña.	832	4
Tovia.	525	»
Treviana . . . . .	6257	143 15
Trevijano . . . . .	1486	88 27
Tricio . . . . .	3766	122 9
Tudelilla. . . . .	5625	135 7
Turruncun. . . . .	803	22 17
Uruñuela . . . . .	2061	191
Valdemadera . . . . .	1250	149 17
Valdevigas. . . . .	275	»
Valdeosera. . . . .	150	»
Valgañon . . . . .	1750	79 17
Velasco . . . . .	325	15
Velilla . . . . .	200	»
Ventosa. . . . .	3575	252 33
Ventrosa. . . . .	2700	69 21
Viguera. . . . .	4800	402 5
Villalba de Rioja.	2025	15
Villalobar . . . . .	2132	50
Villarejo. . . . .	800	15
Villamediana. . . . .	5250	418 20
Villanueva de Cameros.	1875	58 8
Villanueva de S. Prudencio	125	»
Villar de Arnedo. . . . .	»	184 6
Villar de Enciso. . . . .	380	»
Villar de Torre . . . . .	571	2 79 22
Villarroya . . . . .	850	11 17
Villarta Quintana. . . . .	1350	15
Villaseca . . . . .	1050	»
Villaverde de Rioja.	833	30
Villoslada . . . . .	8350	»
Villavelayo . . . . .	2000	37 17
Viniegra de abajo. . . . .	2008	42
Viniegra de arriba. . . . .	2600	50
Zarraton de Rioja . . . . .	2040	98 31
Zarzosa. . . . .	2700	53
Zenzano . . . . .	»	7 17
Zorraquin . . . . .	800	15

Logroño 9 de Octubre de 1849.—Miguel Ferreyros.—Con mi Intervencion. El Inspector 2.º, Lorenzo Hernando.—Insértese, Bardaxí.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. Manuel de Aldaz, Intendente y subdelegado de Rentas de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: Que debiendo subastarse y arrendarse por cuenta de la Hacienda pública, los derechos que sobre el consumo de especies determinadas se devenguen en la villa de Cervera del rio Alhama en los tres años a contar desde 1.º de Enero de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1852 con arreglo al pliego de condiciones formado por la Direccion general de contribuciones indirectas publicado en el Boletin oficial número 121 de 7 del actual, y los artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 insertos en el mismo periódico, á condiccion de que los arrendatarios tendrán el derecho de venta esclusiva del por menor de dichas especies; los licitadores pueden acudir á los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento de citada villa á hacer sus proposiciones, en concepto de que el acto se ha de celebrar en dos remates, teniendo efecto el primero el dia 26 del corriente mes, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y el segundo el dia 3 de Noviembre próximo en iguales horas y sitio; sirviendo de base la cantidad total de sesenta y tres mil reales vellon anuales, distribuidos en

tre las especies siguientes.

ESPECIES.	Rs. vn
Por Vino . . . . .	31.000
Por Vinagre . . . . .	29
Por Aguardientes y Licore . . . . .	3.200
Por Aceite . . . . .	9.000
Por Jabon . . . . .	2.000
Por Carnes. . . . .	10.771
Por Tocino . . . . .	7.000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>63.000</b>

Los licitadores podrán enterarse mas por menor en la Administracion subalterna de rentas Estancadas de dicha villa y tambien en la de contribuciones indirectas de esta provincia, anunciándose todo para conocimiento del público. Logroño trece de Octubre de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Bardaxí.

ANUNCIO.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Escuelas vacantes, en Picoseco una de niños y en Peñafiel de niñas; las cuales se proveerán por oposicion.

En Picoseco se dan al Maestro tresmil trescientos reales anuales, casa y los niños pagan por retribucion un real mensual los de leer, dos los de escribir y tres los de contar. Las oposiciones se celebrarán conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, el dia doce de Noviembre. Los opositores se inscribirán con seis dias al menos de anticipacion en esta Secretaria y presentarán los documentos siguientes. 1.º La fee de bautismo, en que acrediten tener veinte un años de edad. 2.º El titulo que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo. 3.º La certificacion de conducta, dada por el Ayuntamiento y Párroco de su domicilio, y no tener defecto corporal que pueda dar ocasion al rédiculo, ó desprecio del Maestro.

En Peñafiel se dan á la Maestra dos mil reales anuales, casa y las niñas menores de seis años pagan dos reales mensuales y las mayores de trece cinco reales. Las oposiciones se celebrarán el dia diez y seis de Noviembre y con seis dias de anticipacion presentarán las aspirantes los mismos documentos que los Maestros. Valladolid Octubre 6 de 1849.—El Presidente, Juan de Perales.—Manuel Santos.—Martinez Secretario.—Insértese, Bardaxí.

El Tintorero Francés que vivía en la calle de la Imprenta núm. 7 se ha trasladado á la de S. Blas núm. 10, frente á la Posada; el que ofrece al ilustre público teñir cualquiera genero; como son vestidos de sedas, de merinos, de alepines, muselinas de lana, pañuelos, mantones de seda y merinos, velos, guarniciones de mantillas, capas de paño de señores y señoras, levitas, paletos, pantalones y hornamentos de las Iglesias; dándoles en un todo el lustre natural de la tienda, respondiéndole los colores con perfeccion, como del negro volverlo del color que se quiera, y quitar las manchas. En su taller hallarán las muestras para mejor comodidad de las personas que pondrán su confianza en él dando cumplimiento en todo lo que se ponga en su mano á precios moderados.—Antonio Dupley.

LOGROÑO. IMPRENTA DE RUIZ.